

EXTRACTO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULARORA DE LA FERIA Y FIESTAS DE SAN ANTONIO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

TÍTULO II : DEL PASEO DE CABALLOS Y ENGANCHES

ARTÍCULO 4. Horario.

El horario oficial para el paseo de caballos y enganches será desde las doce horas (12:00) a las dieciocho horas y treinta minutos (18:30). A las dieciocho horas se impedirá el acceso de los mismos al recinto ferial. Este horario podrá ser modificado por la Delegación de Fiestas.

ARTÍCULO 5. Circuito.

El circuito para el paseo de caballos y enganches discurrirá por los espacios fijados al efecto para los mismos, en el Real de la Feria. Y se realizará conforme a las normas que serán establecidas cada anualidad por los Servicios Municipales.

ARTÍCULO 6. Solicitud, documentación y autorización.

1. Para los titulares de carruajes y enganches que deseen pasear por el Real de la Feria, la Delegación de Fiestas pondrá a su disposición un modelo de solicitud, que deberá ser devuelto debidamente cumplimentado en el plazo que se establezca, que deberá finalizar al menos 15 días antes del comienzo del evento.

2. La solicitud deberá ir acompañada de fotografía en color del carruaje o enganche y de la fotocopia de la póliza de seguro que necesariamente deberá cubrir los daños a terceros que pudieran ocasionar los equinos o los vehículos de tracción animal, que circulen por la Ciudad, incluido el recinto ferial, durante todos los días de celebración de la Feria.

3. El Ayuntamiento podrá requerir una mayor información sobre los enganches y animales de tiro, notificándose en estos casos al titular de la solicitud fecha, lugar y hora para la preceptiva inspección ocular, indicándose al mismo tiempo los documentos que deberá aportar.

4. Para su acreditación, los interesados deberán presentar acompañando a la solicitud en el lugar, plazo y horario publicado por la Delegación de Fiestas, la tarjeta sanitaria equina, la correspondiente guía origen sanidad-pecuaria.

5. La Delegación de Fiestas se reserva el derecho de pedir cualquier otra documentación que en su momento crea necesaria. Una vez presentada toda la documentación requerida, se expedirá por dicha Delegación la correspondiente licencia.

6. El Ayuntamiento entregará en el momento de retirada de la licencia solicitada, una copia de las Ordenanzas Municipales vigentes, acreditándose el recibí y conforme por parte del solicitante.

ARTICULO 7. Seguros.

1. El seguro obligatorio de responsabilidad civil, deberá tener una cobertura mínima de 300.506,05 euros para el titular de la solicitud formulada, por los daños a terceros que pudieran ocasionar el carruaje y/o el enganche.

2. Igualmente, los caballistas estarán obligados a contar con una póliza con una cobertura mínima de 60.101,21 euros por posibles daños a terceros que pudiera ocasionar el equino de montura el tiempo que permanezca fuera de la cuadra y cuya duración coincidirá con los días de celebración de la Feria.

ARTICULO 8. Matriculación.

1. Los enganches acreditados lucirán una matrícula identificativa, que deberá ir acoplada al eje trasero del vehículo, en la posición mas visible y durante todo el tiempo de la celebración del festejo, tanto dentro como fuera del recinto ferial.

2. A los titulares de enganches o carruajes autorizados para el acceso y paseo por el circuito establecido dentro del recinto ferial, se les entregará una acreditación que junto con el número de matrícula, completará la licencia municipal.

ARTICULO 9. Acreditación.

Los caballistas y cocheros deberán portar en todo momento la tarjeta sanitaria equina y el recibo original o copia autenticada del seguro de responsabilidad civil al que hace referencia el artículo 7, debiendo en todo caso constar el recibo abonado que acredite la vigencia de la póliza.

ARTICULO 10. Prohibiciones.

1. No se permitirá la entrada en el recinto ferial, de vehículos a motor transformados, coches de caballos con ruedas de coches, carros de doma, domadoras, carros de venta ambulantes, coches de maratón y cualquier otro, que pudiera portar publicidad de cualquier tipo o sus características pudieran deslucir el paseo por el Real, así como a los enganches que no cuenten con la correspondiente matrícula y el documento acreditativo complementario, que podrá ser requerido por los servicios de vigilancia y control establecidos en los puntos de acceso e interior del recinto ferial.

2. Se prohíbe el acceso de caballos y enganches a los Acerados y vías peatonales del recinto.

3. No se permitirá el acceso al recinto ferial de caballistas, propietarios o cocheros que no vayan vestidos correctamente de acuerdo con la vestimenta tradicional de caballistas o cocheros. El calzado deberá ser el adecuado, estando prohibida la utilización de zapatillas deportivas o cualquier tipo de calzado inadecuado.

4. Queda prohibido el amarre de cualquier tipo de animales a casetas, farolas, árboles, protectores, señales de tráfico o cualquier otro elemento fijo o móvil susceptible de utilización para este uso, debiendo permanecer siempre a la mano de la persona titular de la Licencia o acompañante con experiencia en el manejo y conducción de caballos y/o enganches.

5. Se prohíbe el alquiler de caballos o enganches para el paseo, tanto en el interior del recinto ferial como en las inmediaciones del mismo. Constituyendo dicho alquiler falta administrativa grave. De apreciarse dicha falta, podrá adoptarse cautelarmente la medida de desalojo inmediato del recinto.

ARTICULO 11. Enganches.

1. Solo se podrá enganchar ganado caballar o mular, quedando prohibido la utilización de asnos.

2. El número máximo de animales permitidos en un enganche será de tres en fondo (potencia) y un máximo de tres cuerpos de prolongación.

3. Los enganches deberán ser guiados por un cochero y asistido por acompañante, debiendo ser ambos mayor de edad.

4. Cuando se enganchen tres o más caballos siempre deberá llevar acompañante. En caso de permanecer parado, en el enganche deberá quedar el cochero o el ayudante o acompañante en el pescante, con el control de los de los animales. Los enganches en limonera podrán ser guiados por un cochero.

5. Cuando sea guiado un enganche por un menor de edad, este siempre estará acompañado de un mayor, debiendo existir autorización expresa escrita del titular, asumiendo éste las responsabilidades que de tal hecho pudiera derivarse.

6. Los propietarios que guíen, los cocheros y/o ayudantes, deberán permanecer en el pescante en posición de sentada, quedando prohibido que viajen menores de edad en el pescante, salvo lo dispuesto en el apartado anterior.

7. Los cocheros deberán hacer uso de uso látigos en prolongación, quedando prohibido trallarlos y su uso lateral.

8. Por motivos de seguridad, la lanza de los enganches en tronco deberá ser la adecuada en longitud, debiendo ajustarse convenientemente el collarón y los cejaderos, con el objeto de evitar que la lanza se eleve excesivamente cuando el enganche pare o dé atrás.

9. Los estribos, no deberán sobrepasar las líneas exteriores del carruaje.

ARTICULO 12. Herrado y condiciones sanitarias.

1. Los animales de tiro o montura, deberán de estar herrados con patines o herraduras vídías o cualquier otro material antideslizante homologado y permanecer en el Real de la Feria en salud. Los inspectores veterinarios que estén desarrollando sus funciones en el recinto, denunciarán a la Autoridad competente el estado físico de aquellos animales que no debieran permanecer en el recinto ferial, procediéndose a su expulsión, inmovilización o retirada en caso de muerte.

2. Los propietarios autorizados serán los responsables de las debidas condiciones sanitarias del animal durante su permanencia en el recinto ferial.

ARTICULO 13. Paso permitido.

Los caballos de paseo y los enganches, evolucionarán en el recinto ferial, al paso o al trote reunido, prohibiéndose los movimientos al galope.

ARTICULO 14. Acceso y salida del recinto ferial.

1. Los Servicios Municipales, establecerán de forma controlada como mínimo, una vía de acceso y otra de salida del recinto ferial para uso exclusivo de caballistas y enganches en los horarios autorizados.

2. Los caballistas, conductores y usuarios de enganches estarán obligados a seguir las indicaciones que les efectúen los Agentes de la Policía Local.

ARTICULO 15. Servicios.

Los Servicios Municipales, establecerán abrevaderos para los animales próximos al recinto ferial, suficientes para atender las necesidades previsibles.

ARTICULO 16. Incumplimiento.

El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el presente Título de las Ordenanzas de la Feria de San Antonio, será sancionado, previa instrucción del expediente, conforme a lo establecido en el Título IV de la presente Ordenanza, pudiendo la Autoridad competente ordenar la inmovilización del équido de montura o carruaje, su expulsión del recinto e incluso la retirada de la licencia del carruaje, en caso de reincidencia, resistencia a colaborar, incumplimiento de lo indicado o cualquier otra circunstancia que por su gravedad así lo exigiese.